



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 454 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

La solicitud de Registro N° 021458 de fecha 14 de Junio del 2016, formulado por: ANGEL TITO ROMERO ROJAS, con DNI N° 04410295, con domicilio real en JIRON JUNIN Nro. 1068 CERCADO – MOQUEGUA, respecto a las Papeletas de Infracción Nros: MP10-002546 de fecha 20 de Octubre del 2010, con código de infracción G.40, impuesta la infracción con el vehículo con Placa de Rodaje Nro. AJ-5454; MP11-005295 de fecha 16 de Abril del 2012, con código de infracción G.28, impuesta la infracción con el vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z2K-957; MPN°-005471 de fecha 27 de Noviembre del 2012, con código de infracción G.56, impuesta la infracción con el vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z2K-957; MPN°-019084 de fecha 12 de Febrero del 2014, con código de infracción G.40, impuesta la infracción con el vehículo con Placa de Rodaje Nro. V1N-615.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Informe N° 173-2016-SGEC-GAT-GM/MPMN, de fecha 14/09/2016 el ejecutor coactivo indica que la papeleta Nro. 005295, no se encuentra en cobranza coactiva por cuanto no fue procesada en la Sub Gerencia a su Cargo y las infracciones de tránsito N° 002546, 019084 y 005471 es de opinión que habiéndose notificado oportunamente la resolución de sanción, por lo que la solicitud de prescripción deberá ser declarada infundada por cuanto no le corresponde dicho beneficio, bajo responsabilidad funcional;

Que, con fecha 16 de Abril del 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° Z2K-957, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP11-005295 por la infracción: G.28, que consiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que no fue procesada en Cobranza Coactiva por lo tanto no obra en ninguno de los archivos coactivos;

Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCIÓN "La prescripción se registrá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 003- 2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción."

Que, del análisis de los hechos y fundamentos que arguye el Sr. ANGEL TITO ROMERO ROJAS, se puede determinar que en cuanto a las prescripciones de las papeletas de infracción vehicular Nros. MP10-002546 de fecha 22.10.2010, MPN°-005471 de fecha 27.11.2012 y MPN°-019084 de fecha 12.02.2014, se puede apreciar que las presentes papeletas se encuentran CANCELADAS motivo por el cual se desestima la prescripción solicitada por el administrado.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Prescripción de la Papeleta Nro. MP11-005295 de fecha 16 de Abril del 2012, con código de infracción G.28, presentado por: ANGEL TITO ROMERO ROJAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nros. MP10-002546 de fecha 22.10.2010, MPN°-005471 de fecha 27.11.2012 y MPN°-019084 de fecha 12.02.2014, presentado por: ANGEL TITO ROMERO ROJAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

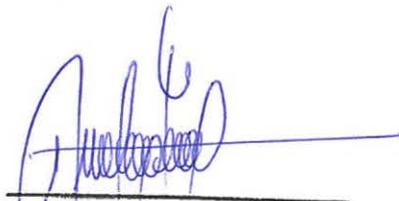
ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.



ARTICULO CUARTO.- ACTUALICESE la información en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el Sub Sistema de Transportes – MIMIT.



REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

